



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0033

Encontrándose el expediente de la referencia al Despacho para resolver, se observa lo siguiente:

En este asunto, PAOLA ANDREA SERNA MACHADO, ANA MARÍA SERNA NARANJO, GLORIA INÉS SERNA NARANJO, GUILLERMO ELÍAS SERNA NARANJO, MARÍA EUGENIA SERNA NARANJO, DAVID LEONARDO RABA SERNA, ALICIA SERNA NARANJO y TERESA SERNA NARANJO demandaron a JOSÉ JAVIER SERNA NARANJO y a SANDRA MILENA SERNA PÁEZ con el fin de obtener la división *ad-valorem* del inmueble de matrícula 50S-40052154 de la O.R.I.P. de Bogotá, trámite en el cual ya está integrado el contradictorio.

Ahora bien, el apoderado del extremo pasivo solicitó la acumulación del proceso divisorio 2022-0303 que en este momento está bajo el conocimiento del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, alegando que están dados los presupuestos normativos para ello (archivos 16 y 17).

Con miras a corroborar ese punto, mediante auto de 24 de agosto de 2022 se ordenó oficiar a dicha sede judicial, para que informara el estado actual de ese pleito (archivo 19). Y en su respuesta, el Estrado de marras manifestó que está “*en etapa de notificación*”.

Acorde con lo expuesto, se advierte que le asiste razón al peticionario, pues en el *sub-lite* están dadas las condiciones de los artículos 148 y siguiente del C.G.P., particularmente porque, revisada la copia del libelo del otro sumario (archivo 17 fls.21 a 26), las pretensiones formuladas allá, que versan sobre el predio de matrícula 50C-1204160 de la O.R.I.P. de esta ciudad, habrían podido acumularse en la demanda que inició este juicio. Aunado a lo anterior, las partes son exactamente las mismas y conforme al relato fáctico que involucra al fundo reseñado en líneas precedentes, los codueños en contienda lo adquirieron por adjudicación en la sucesión de GRACIELA SERNA NARANJO, mediante escritura pública No.2080 de 2 de mayo de 2019, de la Notaría 9ª de Bogotá, igual que la heredad de matrícula 50S-40052154 (archivo 1 fl.3 y archivo 17 fl.24).

Por lo tanto, en vista de la estructuración de los requisitos que gobiernan la figura invocada por el interesado y por economía procesal, esta Judicatura,



RESUELVE:

1.- ORDENAR la acumulación del proceso divisorio **2022-0303** de **PAOLA ANDREA SERNA MACHADO, ANA MARÍA SERNA NARANJO, GLORIA INÉS SERNA NARANJO, GUILLERMO ELÍAS SERNA NARANJO, MARÍA EUGENIA SERNA NARANJO, DAVID LEONARDO RABA SERNA, ALICIA SERNA NARANJO y TERESA SERNA NARANJO** contra **JOSÉ JAVIER SERNA NARANJO y SANDRA MILENA SERNA PÁEZ** que actualmente se surte en el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá.

2.- OFICIAR al mencionado Juzgado, para que **remita** el expediente contentivo de esa causa, dejando las anotaciones del caso.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
